



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 355 -2026-GM-MPI

Ica, **22 JUN 2026**

VISTO: El Expediente de Registro N.° 0009150-2025, que contiene la Queja por Defecto de Tramitación formulada por la administrada Nelida Saravia Jurado; el Informe N.° 1575-2026-GDUAT-MPI emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial; el Expediente Administrativo N.° 2153-2023-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.° 404-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para organizar, conducir y resolver los procedimientos administrativos sometidos a su conocimiento, en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, eficacia y servicio al ciudadano;

Que, mediante Registro de Trámite Documentario N.° 0009150-2025, la administrada Nelida Saravia Jurado formuló Queja por Defecto de Tramitación contra funcionarios de la Subgerencia de Obras Privadas y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, señalando la existencia de presuntas dilaciones, omisiones funcionales y falta de impulso oportuno respecto de actuaciones vinculadas al Expediente Administrativo N.° 2153-2023-GDUAT-MPI, relacionado con una denuncia formulada respecto de una presunta construcción efectuada en el frontis del inmueble de propiedad de la señora Justa Teodomira Oré Parra;

Que, la recurrente sustenta su pretensión señalando que el procedimiento administrativo antes referido habría experimentado una prolongada tramitación a lo largo del tiempo, atribuyendo dicha situación a la actuación de determinadas servidoras municipales y solicitando, además de la corrección del supuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



defecto procedimental, la determinación de responsabilidades funcionales y la imposición de las sanciones que estime pertinentes la autoridad competente;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos legales, omisión de trámites o cualquier otra actuación que afecte el normal desarrollo del procedimiento administrativo, constituyendo dicho mecanismo una garantía procedimental destinada a asegurar la continuidad y correcta conducción de los expedientes administrativos;

Que, de la interpretación sistemática de la citada norma se desprende que la queja por defecto de tramitación posee una naturaleza eminentemente correctiva y procedimental, no constituyendo un recurso administrativo destinado a cuestionar el contenido o mérito de las decisiones adoptadas por la administración, ni una vía para obtener el reconocimiento de derechos sustantivos o para determinar responsabilidades disciplinarias de funcionarios y servidores públicos;

Que, mediante Informe N.º 1575-2026-GDUAT-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remitió a la Gerencia Municipal los antecedentes administrativos relacionados con la queja formulada, incluyendo copia fedateada del Expediente Administrativo N.º 2153-2023-GDUAT-MPI y demás documentación vinculada a los hechos materia de controversia, a fin de que se efectúe la evaluación correspondiente;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos remitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, se advierte que dentro del Expediente Administrativo N.º 2153-2023-GDUAT-MPI se han desarrollado diversas actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones, memorandos, resoluciones y demás actos procedimentales emitidos por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, evidenciándose que el procedimiento ha sido objeto de actividad administrativa continua y permanente por parte de la entidad;

Que, en ese contexto, no se aprecia la existencia de una paralización absoluta del procedimiento, abandono del expediente o inactividad total atribuible a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administración municipal, elementos que constituyen presupuestos esenciales para la configuración de un defecto de tramitación susceptible de ser corregido mediante el mecanismo previsto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, asimismo, debe tenerse presente que la propia administrada reconoce la existencia de diversas actuaciones administrativas emitidas dentro del procedimiento, incluyendo resoluciones, informes y actuaciones de evaluación, lo cual evidencia que la controversia ha sido objeto de pronunciamientos y actuaciones por parte de la autoridad administrativa competente, aun cuando el resultado obtenido no haya satisfecho plenamente las expectativas de la recurrente;

Que, respecto de los cuestionamientos formulados en relación con la actuación funcional de determinadas servidoras municipales, corresponde precisar que la queja por defecto de tramitación no constituye una vía legalmente habilitada para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria ni para imponer sanciones a funcionarios o servidores públicos, toda vez que la eventual existencia de responsabilidad funcional debe ser evaluada por los órganos competentes mediante los procedimientos expresamente regulados por el ordenamiento jurídico, garantizando el respeto irrestricto del debido procedimiento, la presunción de licitud y el derecho de defensa;

Que, mediante Informe Legal N.º 404-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no se ha acreditado la existencia de una paralización injustificada, inactividad absoluta o defecto procedimental atribuible a la Administración Municipal que amerite amparar la queja formulada por la administrada Nelida Saravia Jurado, precisando además que los cuestionamientos vinculados a una eventual responsabilidad funcional deben ser canalizados por las vías administrativas correspondientes;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial continúe impulsando las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la culminación definitiva del Expediente Administrativo N.º 2153-2023-GDUAT-MPI, observando estrictamente los principios de impulso de oficio, celeridad, eficacia, razonabilidad y debido procedimiento previstos en el Texto Único Ordenado de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Ley N.º 27444, garantizando de esta manera una respuesta oportuna y debidamente motivada a los administrados;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que no concurren los presupuestos legales necesarios para estimar la Queja por Defecto de Tramitación formulada por la administrada Nelida Saravia Jurado, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente declarando infundada la referida queja, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe Legal N.º 404-2026-OAJ-MPI, el cual constituye parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la Queja por Defecto de Tramitación formulada por la administrada NELIDA SARAVIA JURADO, contenida en el Expediente de Registro N.º 0009150-2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el Informe Legal N.º 404-2026-OAJ-MPI, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución no constituye pronunciamiento respecto del fondo de la controversia relacionada con el Expediente Administrativo N.º 2153-2023-GDUAT-MPI, ni implica determinación de responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria respecto de funcionario o servidor alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a través de las unidades orgánicas competentes, continúe con el impulso, evaluación y conclusión del Expediente Administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N.º 2153-2023-GDUAT-MPI, conforme a sus competencias y observando los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada Nelida Saravia Jurado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ica para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL